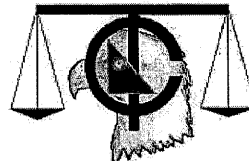




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 horas del día 27 de Abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 436/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. OSCAR RAFAEL RAMÓN VUOTO D.N.I. 16.217.143 RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO N° 4189/06".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Habiendo presentado el Sr. Oscar Rafael Ramón VUOTO la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la Provincia, en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 17/01/06 hasta el 07/11/06, según surge de los Decretos Provinciales N° 149/06 (fs. 14) y 4189/06 (fs. 15); mediante la Resolución Plenaria N° 17/07 (fs. 16) se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 94/96 el Informe Letra: T.C.P. N° 181/07, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario El Diario del Fin del Mundo, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Destaca el Auditor Fiscal que las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 88/90, en tanto que a fs. 91/92 obran las constancias de publicación en el citado diario.-----

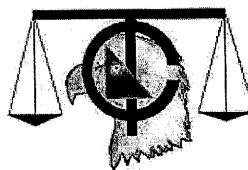
Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al enjuiciado. Excepto el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, que no respondió el requerimiento efectuado a través del Oficio N° 15/07 (fs. 47), habiendo sido reiterado mediante el Oficio N° 40/07, glosado a fs. 93.-----

Agrega que a fs. 52 el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, informa que el Sr. VUOTO se encuentra como demandado en la causa caratulada: "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ VUOTO Oscar Rafael

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ramón s/ SECUESTRO" -Expediente Nº 5690-. Informa el Auditor que, consultada el Area Legal en forma verbal sobre dicha causa, y de acuerdo a la carátula de la misma y el Juzgado interviniente, se entendió que no guarda relación con su desempeño como Subsecretario de Coordinación de Gabinete en el período analizado.-----

Destaca, por otra parte, que a través de la Nota Letra: T.C.P. Nº 166/07 (fs. 21) se solicitó información a la Secretaría de Hacienda de la Provincia acerca de la existencia de causas o investigaciones especiales que lo involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes o cajas chicas y/o cuentas corrientes bancarias en el período analizado; informando el Contador General a través de la Nota Letra: Cont. Gral. Nº 233/07 que no obran antecedentes al respecto en el referido período (fs. 35).-----

Señala, también, que similar información se solicitó a la Subsecretaria de Coordinación de Gabinete mediante la Nota Letra: T.C.P. Nº 167/07 (fs. 22), requiriéndole la remisión de copia de los actos administrativos suscriptos por el enjuiciado relacionados con el manejo de fondos públicos; informando el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, a través de la Nota Letra: S.G.A. - M.C.G. y G. Nº 011/07 (fs. 39/42), que el nombrado no ha manejado fondos durante el período analizado, adjuntando un detalle de los actos administrativos suscriptos por él, los que - indica el Auditor- no tienen relación con el manejo de fondos.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Oscar Rafael Ramón VUOTO en el cargo de Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la Provincia, en el período comprendido desde el 17/01/06 hasta el 07/11/06. Criterio compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 263/07, obrante a fs. 97.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, y en relación a la falta de respuesta del requerimiento efectuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que, en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar al enjuiciado a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

En cuanto a la causa informada a fs. 52 por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, comparto el criterio del Auditor Fiscal en el sentido que de lo informado por el citado Tribunal puede inferirse que se trataría de una

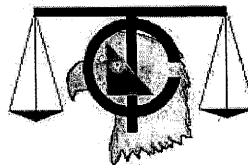
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001394



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

causa propia, por lo que, estimo, carece de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública en el cargo y período analizados.-----

Respecto a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. VUOTO durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la Provincia, en el período comprendido desde el 17/01/06 hasta el 07/11/06.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Oscar Rafael Ramón VUOTO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la Provincia, en el período comprendido desde el 17/01/06 hasta el 07/11/06, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 181/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

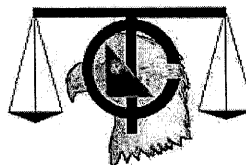
Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Oscar Rafael Ramón VUOTO por su desempeño en el cargo de

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la Provincia, en el período comprendido desde el 17/01/06 hasta el 07/11/06.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 181/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Oscar Rafael Ramón VUOTO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00.1394

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia